



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Ciudad de México a 30 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 01AG2025E0027-9

C. ALEJANDRO SAÚL ALARCÓN VIZARRO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
GREEN PARK ENERGY, S.A. DE C.V.

CORREOS E.:

Recibi original de 53 Fojas

Angelos Samantha Jimenez Lopez

04 - agosto - 26

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), y la Información Adicional (**IA**) correspondientes al proyecto denominado "**FV Villa Juárez**" (**proyecto**) presentada por la empresa **Green Park Energy, S. A. de C. V. (promovente)** con pretendida ubicación en el municipio de Asientos, del estado de Aguascalientes.

R E S U L T A N D O :

- I.** Que 05 de septiembre de 2025, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el comunicado sin número de fecha 05 de septiembre de 2025 a través del cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, quedando registrado con la clave **01AG2025E0027**.
- II.** Que el 12 de septiembre de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha; mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó el extracto de la publicación del **proyecto** en el periódico: "El Heraldó" en la sección "Local", página 3, en su edición del sábado 06 de septiembre de 2025.



2026
año de
Margarita
Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 1 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

- III. Que el 22 de septiembre de 2025, esta **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA** y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Avenida Central número 300, Bioparque San Antonio, Colonia Carola, C.P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-R** y sus anexos se pusieron a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- IV. Que el 25 de septiembre de 2025, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** publicó en la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0043/25**, Año **XXIII** y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **18 al 24 de septiembre de 2025** (incluye extemporáneos) dentro de la cual, se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**.
- V. Que el 18 de noviembre del 2025, esta **DGIRA** mediante el oficio número **SRA/DGIRA/DG-09377-25**, solicitó **IA** a la **promovente** de la documentación citada en el **RESULTANDO I**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación de la misma, para que ingresará la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la **LGEEPA**. La **promovente** fue notificada el **18 de noviembre de 2025**.
- VI. Que el 13 de febrero de 2026, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y 24, párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Dependencias y Unidades Administrativas de la **SEMARNAT**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Dependencia o Unidad Administrativa.
SRA/DGIRA/DG-01439-26.	H. Ayuntamiento de El Llano, del estado de Aguascalientes.
SRA/DGIRA/DG-01440-26.	Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua (SSMAA) del estado de Aguascalientes.
SRA/DGIRA/DG-01441-26.	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).



2026
año de
Margarita
Maza

"FV Villa Juárez"

Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 2 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Número de oficio.	Dependencia o Unidad Administrativa.
SRA/DGIRA/DG-01442-26.	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE).
SRA/DGIRA/DG-01443-26.	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
SRA/DGIRA/DG-01444-26.	Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO).

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en el cuadro anterior, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**.

- VII.** Que el 04 de marzo de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **SE1/SS1/061/26** de fecha 27 de febrero del mismo año; a través del cual, el H. Ayuntamiento de El Llano, del estado de Aguascalientes emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.
- VIII.** Que el 05 de marzo del 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de fecha 05 de marzo de 2026; mediante el cual, la **promovente** presentó la **IA** requerida en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**.
- IX.** Que el 11 de marzo de 2026, fue recibido esta **DGIRA** el oficio número **B00.7.02.-059** del día 10 de marzo del año en curso, a través el cuál, la **CONAGUA** emitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.
- X.** Que el 11 de marzo de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **SEOT/091/2026** de fecha 06 de marzo del año en curso; a través del cual, la **CONABIO** emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.
- XI.** Que el 19 de marzo del 2026, está **DGIRA** a través del oficio número **SRA/DGIRA/DG-02312-26**, informó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de **60 (sesenta) días hábiles** adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la **LGEEPA** y 46, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- XII.** Que el 27 de marzo de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** copia simple del oficio número **SSMAA/DGRN/CB/DOE/023/2026** de fecha 03 de marzo del año en curso; a través del cual, la **SSMAA** del

e



2026
año de
Margarita
Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 3 de 53

6



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

estado de Aguascalientes, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.

XIII. Que el 21 de abril de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **ORAGS/ECC/023/26** de fecha 30 de marzo del año en curso; a través del cual, la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Aguascalientes, remitió el oficio original número **SSMAA/DGRN/CB/DOE/023/2026**, indicado en el **RESULTANDO XII** de la presente Resolución Administrativa.

XIV. Que el 13 de mayo del 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha; mediante el cual, la **promovente** informó sobre los cambios en las personas autorizadas para recibir notificaciones relacionadas con el **proyecto** y en los correos electrónicos de los mismos, señalando los siguientes: alejandros.alarcon@grupocox.com; Jorge Alberto Quiñonez Ortiz (jorgealberto.quinones@grupocox.com), Ángeles Samantha Jiménez López (angeless.jimenez@grupocox.com) y Juan Daniel Méndez Méndez (juand.mendez@grupocox.com).

XV. Que de conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** los documentos generados durante el **PEIA** como son las opiniones técnicas y la **IA**.

XVI. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la **DGVS** y la **DGGFSOE**; lo anterior, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa. Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**; y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 párrafo sexto y 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II Bis, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 13 y 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 3 fracciones I, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVI y XXXV, 4, 5, fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, III, IV, V, VI, XI, XII, XIII, XV, XVI y XX, 16, 28 primer párrafo fracción II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y



"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 4 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III, 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 y 46 fracción del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracciones I y XXXII, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones II inciso a), VIII y X del **RISEMARNAT**.

2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promoviente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en las hipótesis señaladas en el primer párrafo, fracción III del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un Procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente técnico administrativo las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente Resolución Administrativa; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.
4. Que una vez puesta la **MIA-R** a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa, y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, primer párrafo, y fracción II, de la **LGEEPA**, y 40, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la publicación número **DGIRA/0043/25, Año XXIII** de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica publicada el **25 de septiembre de 2025**, se observa que este plazo feneció el **09 de octubre de 2025** y





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

del **26 de septiembre al 09 de octubre de 2025**, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de Consulta Pública, Reunión Pública de Información, o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referente al **proyecto**.

5. Que derivado del Convenio 169 “Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo “... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades”; esta **DGIRA**, identificó que en el municipio de Asientos, estado de Aguascalientes, podría contar con población indígena que podría verse afectada por el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, y considerando que es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes.

Bajo esta perspectiva, resultan aplicables las disposiciones previstas en la Ley del Sector Eléctrico (**LSE**), publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 18 de marzo de 2025. En este sentido, los artículos 135 y 136 de la **LSE**, establecen lo siguiente:

Artículo 135.- “Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en los que se desarrollen Proyectos de Infraestructura eléctrica, la Secretaría debe llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Empresa Pública del Estado o interesados según el caso, conforme a la normatividad aplicable.”.

Artículo 136.- “La Empresa Pública del Estado o los interesados en desarrollar Proyectos de Infraestructura eléctrica deben elaborar y presentar a la Secretaría la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético que debe ser elaborada con un enfoque participativo, aplicando de manera transversal una perspectiva de género y respetando y protegiendo los derechos humanos. La manifestación debe contener, al menos:...”.

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Así mismo, los artículos 220 y 221, del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico (**RLSE**¹), establecen lo siguiente:

¹ Publicada en el **DOF** el 03 de octubre del 2025.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Artículo 220.- *"La Consulta Previa a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se debe realizar conforme a los principios previstos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.*

La Consulta Previa debe ser informada, de buena fe, culturalmente apropiada, flexible, incluyente, transparente con el deber de acomodo y razonabilidad, con el objeto de alcanzar acuerdos o, en su caso, el consentimiento y con miras a que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tengan acceso y participación justa y equitativa de los beneficios asociados al proyecto, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los objetivos de Justicia Energética."

Artículo 221.- *"La Consulta Previa debe comprender las siguientes etapas generales:..."*

Al respecto, la **promovente** presentó copia simple digital del comunicado sin número de fecha 31 de julio de 2025, con sello de recibido de la misma fecha ante la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la **SENER**, referente al ingreso de la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético (**MISSE**) del **proyecto**, manifestando que se encuentra en proceso de revisión y espera de la respuesta por parte de dicha Secretaría.

Por lo anterior, corresponderá a la **SENER**, en el ejercicio de sus facultades una de ellas "... llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las manifestaciones de impacto social del sector energético para proyectos de infraestructura relacionados con el sector eléctrico..."². En virtud de lo anterior, el **proyecto** quedará Condicionado a la presentación del documento que a derecho determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 de la **LSE** y demás disposiciones aplicables. Lo anterior se establece en la **CONDICIONANTE 1** del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. En el entendido de que la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna obra y actividad relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia de dicho documento.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28, párrafo primero fracción II de la **LGEEPA**, 5, incisos K) fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento de una central fotovoltaica, conformada por 243,960 paneles fotovoltaicos que tendrá una capacidad de generación de 120 MW en el punto de interconexión. Como parte de la infraestructura del **proyecto** se considera la construcción e implementación de una subestación eléctrica elevadora, un

²Artículo 11 de la **LSE**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

área de almacenamiento de energía, una red subterránea de media tensión, oficinas, almacenes, patio de maniobras, un camino de acceso y caminos internos, en una superficie de **559.220 hectáreas (ha)**.

En ese contexto las obras y actividades como competencia de la Federación en materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa procede a observar lo establecido en los artículos 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV, XXXIII y 18, fracciones II, inciso a), VIII y X del **RISEMARNAT**; por lo que, esta **DGIRA** tiene atribuciones para analizar, evaluar y emitir la resolución correspondiente del **proyecto**.

7. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, de la **LGEEPA**, una vez presentadas la **MIA-R** y la **IA**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** deberá sujetarse a lo que establecido en los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

8. Que el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y la **IA** referida en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa, y sus respectivos anexos, se tiene que el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, instalación, operación, mantenimiento y abandono de una central eléctrica fotovoltaica, conformada por 243,960 paneles fotovoltaicos que tendrá una capacidad de generación de 120 MW en el punto de interconexión, como parte de la infraestructura requiere una Subestación Eléctrica Elevadora (**SEE**), un área de almacenamiento de energía, una red subterránea de media tensión, los cuales se describen a continuación:



2026
año de
Margarita
Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 8 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

- a) **SEE.** Estará compuesta por dos sistemas de tensión, un sistema de 34.5 kV ubicado en el interior del edificio. Por otro lado, estará formada por un sistema de 115 kV situado en intemperie, con configuración de doble barra, compuesto por una posición de línea, tres posiciones. En su interior se situará también un edificio de control que contendrá las celdas de media tensión y una sala de control, sala de reuniones, despachos, aseos y almacenes, tanto para residuos como para repuestos.
- b) **Área de almacenamiento de energía.** Corresponde a un sistema completo con una potencia total de 40 MW en su punto de interconexión, y una reserva de energía total de 80 MWh, sus componentes son: unidades de almacenamiento; sistema de conversión de potencia (**PCS**); grupos de almacenamiento formados por cuatro unidades de almacenamiento y un **PCS**; sistema de almacenamiento completo, formado por 10 grupos de almacenamiento.
- c) **Red subterránea de media tensión.** Mediante este componente se unen y definen los circuitos colectores, estos se instalarán de manera subterránea hasta la **SEE**. Las líneas de interconexión subterráneas utilizarán conductor del tipo AI HEPRZ1 26/45 kV, y estarán dimensionadas para una tensión de servicio de 34.5 kV, 60 Hz de frecuencia de red y nivel de aislamiento de 36 kV.

Para acceder al **proyecto**, la **promovente** manifestó que requiere de un **camino de acceso**, que será rehabilitado y adecuado para ocupar una superficie total de 444.24 m² (0.04 ha) ubicada dentro del polígono general del **proyecto** y el cual conectará con la Carretera Estatal Aguascalientes número 106. Asimismo, requiere de una red de caminos internos y un vallado perimetral de seguridad. Así mismo, manifestó que requiere de oficinas, almacenes, patio de maniobras.

Con respecto al **camino de acceso**, esta **DGIRA** únicamente evalúa en materia de impacto ambiental, por lo que, deberá acudir con la autoridad competente quien le determinará lo conducente con respecto a la conexión con la vía existente.

Es importante señalar que dentro del polígono general del **proyecto (AP)** contará con superficies que intencionalmente la **promovente** dejará sin obras, ni **infraestructura de ocupación permanente correspondiente a 332.84 ha (3,328,421 m²)** conformada por las áreas siguientes: **Zonas Federales de los escurrimientos; por zonas con presencia de cuerpos de agua (área de restricciones), y por un área de exclusión.**



2026
año de
Margarita Maza

[Firma]

"FV Villa Juárez"

Green Park Energy, S. A. de C. V.

Página 9 de 53

[Iniciales]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Ubicación.

Al respecto el **AP** se ubicarse en el municipio de El Llano, del estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y posteriormente corroborado por esta **DGIRA** a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) herramienta de apoyo en el **PEIA** de esta **DGIRA** el cual utiliza el conjunto de datos espaciales denominado "Marco Geoestadístico Integrado 2024", del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**). No obstante, mediante a través del oficio número **SE1/SS1/061/26** de fecha 27 de febrero de 2026 emitido por el H. Ayuntamiento de El Llano, estado de Aguascalientes, indicado en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa, refirió que el **AP** no incide en dicho municipio, sino en el **municipio de Asientos**, de acuerdo con lo siguiente:

"[...]

Que una vez revisada su solicitud, la documentación proporcionada, así como las especificaciones con las que cuenta el "proyecto", esta dependencia municipal no puede emitir su opinión, ya sea favorable o negativa, dado que el proyecto en comento se ubica sobre la jurisdicción del municipio de Asientos. De conformidad con los límites municipales decretados en el periódico oficial del estado el pasado 3 de septiembre de 2001, por lo que deberá de tramitar sus permisos ante las instancias correspondientes...".

El subrayado es por parte de esta **DGIRA**.

Lo anterior también fue ratificado por la **SSMAA** del estado de Aguascalientes, a través del oficio número **SSMAA/DGRN/CB/DOE/023/2026** de fecha 03 de marzo de 2026, señalado en el en el **RESULTANDO XII** de la presente Resolución Administrativa, manifestó lo siguiente:

"[...]

LOCALIZACIÓN.

El área proyecto según los límites intermunicipales del Decreto 185 (liga: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatat/Aguascalientes/wo103767.pdf>), se localiza en el municipio de Asientos, estos son los límites oficiales en el Estado de Aguascalientes, según los límites municipales geoestadísticos de INEGI, el área se encuentra en el municipio de El Llano."

El subrayado es por parte de esta **DGIRA**.

e



2026
año de
Margarita Maza

[Firma]

"FV Villa Juárez"

Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 10 de 53

[Firma]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que el **AP** se ubica en el **municipio de Asientos, del estado de Aguascalientes**. En ese sentido, a continuación se presentan las coordenadas UTM (WGS84, Zona 13) de la ubicación de los componentes principales del **proyecto**.

Coordenadas UTM del polígono que conforma el AP.					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	807020.155	2437273.168	26	805467.946	2438214.91
2	807010.379	2436813.325	27	805602.025	2438274.77
3	807004.439	2436360.592	28	805704.104	2438496.302
4	806340.077	2436673.048	29	805766.261	2438693.96
5	805960.461	2435858.434	30	805934.532	2438636.118
6	805955.438	2435858.25	31	806066.589	2438585.639
7	805124.473	2435828.154	32	806100.108	2438572.827
8	804083.805	2435796.053	33	806228.88	2438504.544
9	803556.986	2435744.422	34	806355.026	2438436.189
10	803495.079	2435738.457	35	806478.521	2438377.39
11	803488.13	2436233.544	36	806530.011	2438347.003
12	803636.299	2436252.602	37	806552.235	2438329.068
13	803705.409	2436298.077	38	806576.395	2438303.967
14	803773.293	2436380.408	39	806597.854	2438260.913
15	804167.708	2436953.759	40	806608.118	2438211.051
16	804651.424	2436928.11	41	806631.74	2438107.22
17	804894.626	2436913.553	42	806656.301	2438007.281
18	804949.099	2437104.048	43	806669.793	2437959.844
19	805006.428	2437218.756	44	806691.692	2437930.521
20	805112.664	2437217.069	45	806707.45	2437920.585
21	805110.865	2437468.803	46	806727.68	2437914.377
22	805146.523	2437696.811	47	806775.82	2437904.04
23	805175.768	2437782.157	48	806864.749	2437889.673
24	805254.875	2437888.211	49	807040.126	2437858.021
25	805370.592	2438117.917	50	807037.156	2437601.004

Coordenadas UTM de la SEE		
Vértice	X	Y
1	806887.371	2437861.777
2	806906.368	2437860.778
3	806917.637	2437860.186
4	806917.637	2437799.186
5	806864.462	2437799.186
6	806864.653	2437862.971
7	806882.385	2437862.039

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 11 de 53



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Coordenadas UTM del área de almacenamiento de energía		
Vértice	X	Y
1	807029.169	2437854.323
2	807028.794	2437688.155
3	806864.162	2437692.167
4	806864.469	2437799.186
5	806917.637	2437799.186
6	806917.637	2437860.186

Coordenadas UTM de la adecuación del camino de acceso					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	806668.568	2437958.622	16	806669.642	2437927.587
2	806671.277	2437952.441	17	806669.545	2437927.564
3	806674.599	2437946.568	18	806669.309	2437928.536
4	806678.5	2437941.062	19	806670.342	2437928.88
5	806682.941	2437935.981	20	806671.304	2437929.39
6	806687.874	2437931.378	21	806672.167	2437930.052
7	806693.25	2437927.299	22	806672.909	2437930.848
8	806699.012	2437923.787	23	806673.508	2437931.757
9	806705.101	2437920.879	24	806673.949	2437932.752
10	806711.454	2437918.604	25	806674.218	2437933.807
11	806718.005	2437916.986	26	806674.308	2437934.891
12	806720.68	2437916.468	27	806674.253	2437935.74
13	806670.958	2437921.733	28	806674.088	2437936.575
14	806671.055	2437921.757	29	806666.501	2437965.045
15	806670.348	2437924.674			

Uso de suelo y vegetación presente en la superficie de afectación del proyecto.

De acuerdo con lo manifestado, las obras y actividades relacionadas con el **proyecto** serán dentro del **AP** cuya superficie total corresponde a **559.220 ha**; que incide en distintos usos de suelo, que de acuerdo con la identificación en campo por la **promovente**, manifestó la presencia de áreas de agricultura tales como agricultura de temporal; así como, de riego; además de la presencia de cuerpos de agua intermitentes; sin embargo, las obras y actividades del **proyecto** se instalarán en una superficie de **226.370 ha**. En ese sentido, manifestó que no requiere de la remoción de vegetación en áreas forestales, en términos de lo previsto en los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5 inciso O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**. A continuación, se presenta la superficie requerida para el **proyecto** por componente.

C



2026
año de
Margarita
Maza

"FV Villa Juárez"

Green Park Energy, S. A. de C. V.

Página 12 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Componentes.		Superficie (ha)
Obras y Maniobras.	Obras permanentes.	Paneles solares.
		74.663
		Caminos internos.
		4.493
		Adecuación camino de acceso.
		0.044
		Estaciones de media tensión.
		0.329
		SEE.
		1.032
	Obras temporales.	Área de almacenamiento de energía.
		1.007
		Red de media tensión.
		1.030
		Áreas de maniobras.
		142.895
		Subtotal
		225.493
	Subtotal	
	226.370	
Área sin infraestructura.	Área de restricciones.	
	31.920	
	Zona Federal.	
	5.110	
	Área de Exclusión.	
	295.810	
	Subtotal	
	332.840	
Total		559.220

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** se detallan en el Capítulo II de la **MIA-R**; así como, en la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo de la **LGEEPA**; así como, lo establecido en el artículo 13, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, los cuales, indican la obligación de la **promoviente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Asientos, del estado de Aguascalientes, dónde el **AP** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

- a) Que los artículos 28, párrafo primero, fracción II de la **LGEEPA**, 5, incisos K) fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un central fotovoltaico, una **SEE**, sistema de almacenamiento y una red de media tensión en una superficie total de **559.220 ha**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

- b) **Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030**³. Al respecto, la **promovente** manifestó que el **proyecto** es congruente con los objetivos del **PND 2025 - 2030**, ya que promoverá el uso racional y eficiente de los recursos naturales mediante la generación de energía renovable, contribuyendo así a la sustentabilidad ambiental, al fortalecimiento de la economía local y al mejoramiento de la calidad de vida de la población aguascalentense.
- c) El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**⁴ (**POEGT**). Este instrumento promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

Bajo esta perspectiva, el **AP** incide en la región ecológica número **18.5**, en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) número **43** denominada "**Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes**" en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, se espera un escenario para el año 2033 considerado como inestable a crítico, en cuanto a prioridad de atención se considera media, mientras que la política ambiental aplicable es de restauración y aprovechamiento sustentable.

- d) El **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes**⁵ (**POEEA**). Tiene como objetivo implementar una política de gestión integral del territorio, a través de un patrón de

³ Publicado en el **DOF** el día 15 de abril de 2025.

⁴ **SEMARNAT**, ACUERDO por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (Continúa en la Tercera Sección), publicado en el **DOF** el 07 de septiembre de 2012 y actualizado el 02 de abril de 2019. Disponible en: <www.dof.gob.mx>. Fecha de consulta: 31-marzo-2025.

⁵ Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes, publicado en el Periódico oficial del estado de Aguascalientes el 04 de octubre de 2021. Tomo XXII, No. 41. Fuente: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Acciones y Programas. Ordenamiento Ecológico



"FV Villa Juárez"

Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 14 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

ocupación que maximice los consensos entre los diferentes sectores y que logre la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Aunado a lo anterior, la **SSMAA** del estado de Aguascalientes, mediante el oficio número **SSMAA/DGRN/CB/DOE/023/2026** de fecha 03 de marzo de 2026, referido en el **RESULTADO XII** de la presente Resolución Administrativa, con respecto a la incidencia del **proyecto** en la superficie regulada por el **POEEA** indicó lo siguiente respecto al:

[...]

El POEEA se publicó en el Periódico Oficial (POE) del Estado de Aguascalientes el día 08 de octubre de 2021. Analizando las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) del POEEA, se detectó que el área definida para el proyecto se encuentra sobre las UGA 54...

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Por lo anterior, esta **DGIRA** confirmó que al **AP** le es aplicable lo establecido en el **POEEA** mismo que está integrado por 160 Unidades de Gestión Ambientales (**UGAs**) a las que se les asignó **cuatro políticas ambientales** (aprovechamiento sustentable, preservación, protección y restauración); asimismo, a cada Unidad de Gestión Ambientales (**UGA**) se le asignaron usos del territorio, Lineamientos Ecológicos, Estrategias Ecológicas y Criterios de Regulación Ecológica (**CREs**). En este sentido, de acuerdo con lo manifestado, dicha **AP** incide en la **UGA** número **54** denominada "**El Llano-Asientos**" que cuenta con política de **Aprovechamiento sustentable**, a la que le aplica lo siguiente:

Usos.			CREs.
Predominantes.	Compatibles.	Incompatibles	
Agricultura.	Agricultura, Pecuario, Turismo, Materiales pétreos, Conservación, Energías alternativas.	Urbano, Industrial, Minería.	Conservación (CO) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; Materiales Pétreos (MP) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43; Energías Alternativas (EA) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29; Agrícola (AGR) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20,

del Territorio. Consulta los Ordenamientos Ecológicos expedidos. Disponible en: < <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/ordenamiento.html>>. Fecha de consulta: 11-noviembre-2025. Última actualización: 09-julio-2025.



2026
año de
Margarita Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 15 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Usos.			CREs.
Predominantes.	Compatibles.	Incompatibles	
			21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35; Pecuario (PE) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; Turismo (TUR) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49.

Con respecto a la definición establecida en el **POEEA** de la política de **Aprovechamiento sustentable** esta se define de la siguiente manera "...promueve la permanencia del uso actual del suelo o permite su cambio en la totalidad de la UGA donde se aplica. Se asigna a aquellas áreas que por sus características son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente. Incluyen las áreas con elevada aptitud productiva actual o potencial ya sea para el desarrollo urbano y los sectores agrícolas, pecuario, industrial, turístico, etc.". Al respecto, la **promovente** manifestó que toda vez que el área en el que se desarrollará el **proyecto** presenta un uso predominante de agricultura, por lo que no requerirá realizar la remoción de ningún tipo de vegetación. Adicionalmente, la naturaleza del **proyecto** prevé el uso del recurso solar, para la generación de energía eléctrica sin que esto implique el uso o aprovechamiento de ningún otro recurso ya sea renovable o no.

En este sentido, y de acuerdo con la naturaleza de las obras y/o actividades que requiere el **proyecto**, esta **DGIRA** determina que le son vinculantes los siguientes **CREs**:

CREs.	Vinculación con el proyecto.
	Conservación (CO).
CO1. Establecer programas enfocados a la propagación y reintroducción de flora y fauna nativa en aquellas áreas donde hayan sido desplazadas o afectadas por actividades previas.	La promovente señaló que el proyecto contribuirá a la regeneración de vegetación local mediante la implementación del Programa de conservación de suelo y agua , el cual permitirá el crecimiento de cobertura vegetal en las áreas debajo de los paneles y perimetrales, favoreciendo indirectamente el retorno de especies nativas. Además, de que aplicará el Programa de rescate, reubicación y ahuyentamiento de fauna silvestre , con el fin de garantizar la seguridad de las especies que habitan en la región.
CO2. Se prohíbe la introducción de flora y fauna exóticas.	La promovente indicó que no introducirá flora ni fauna exótica como parte del desarrollo o mantenimiento del proyecto . Se mantendrá la vegetación nativa que crece por debajo de los paneles en cumplimiento con este criterio.



2026
año de
Margarita Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 16 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

CREs.	Vinculación con el proyecto.
CO3. Se debe evitar llevar a cabo obras de construcción y/o actividades que transformen y/o alteren los ecosistemas presentes y sus componentes.	La promovente manifestó que el proyecto ha sido diseñado para minimizar al máximo cualquier alteración al ecosistema. No se realizará desmonte y se evitará el sellado del suelo, preservando así los procesos naturales del entorno.
CO17. Se preservarán las especies endémicas, en riesgo y prioritarias para la conservación.	La promovente expuso que respetará la presencia de especies endémicas o en riesgo, conforme a los muestreos ambientales y con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010 . No se prevé afectación a ninguna de ellas.
Energías alternativas (EA).	
EA1. Durante las actividades de preparación del sitio de las granjas solares, se deberán rescatar y reubicar las especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo y todas aquellas viables de reubicarse.	La promovente argumentó que debido a que el proyecto se ejecutará en terrenos agrícolas, únicamente se contempla la ejecución de un Programa de rescate, reubicación y ahuyentamiento de fauna silvestre , enfocado en minimizar los impactos sobre la fauna silvestre presente en el AP . Este programa será implementado por personal especializado, priorizando a las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 .
EA4. La remoción de vegetación debe hacerse sin el uso de sustancias químicas y/o fuego.	La promovente refirió que garantizará que, durante la remoción de las malezas y rastrojo agrícola presente en el predio, no se utilizarán sustancias químicas ni fuego, cumpliendo cabalmente con este criterio.
EA5. El desmonte se deberá de llevar a cabo preferentemente de forma manual y en caso de no ser viable, debe justificarse ante la autoridad estatal plenamente la razón y presentar un programa de vigilancia ambiental que asegure el control adecuado del uso de la maquinaria pesada y la no generación de impactos ambientales adicionales.	La promovente señaló que la remoción de las malezas presentes en el sitio se llevará a cabo de forma manual o, en caso necesario, con el apoyo de maquinaria ligera, dependiendo de la factibilidad técnica del terreno. Si se requiere el uso de maquinaria, se justificará debidamente ante la autoridad competente, y se aplicará un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) que asegure el manejo responsable de los equipos, evitando impactos adicionales al entorno.
EA6. Se deberá delimitar físicamente el área autorizada para las actividades de desmonte.	La promovente indicó que debido a que el proyecto se emplazará en terrenos agrícolas, solamente se realizará la limpieza de malezas y deshierbe. Para ello, se delimitará físicamente el área autorizada para evitar afectaciones fuera del polígono del proyecto . Esta acción será supervisada mediante recorridos de verificación en campo durante la fase de preparación del sitio.
EA7. Debe evitarse la caza, extracción, introducción o comercio de especies de flora y fauna silvestre y en su caso estará sujeta a los permisos correspondientes.	La promovente refirió que quedará estrictamente prohibida la caza, extracción o introducción de especies de flora y fauna silvestre durante todo el desarrollo del proyecto .
EA8. Se deberán instalar señalamientos y letreros alusivos a la protección de flora y fauna silvestre en la zona.	La promovente refirió que se instalarán señalamientos y letreros informativos en puntos estratégicos del AP , con mensajes alusivos a la protección de la flora y fauna silvestre local, fomentando así una cultura de respeto y conservación de la biodiversidad.
EA9. Durante las actividades de preparación del sitio (desmonte), se deberá de disponer un área específica dentro del área del proyecto para la colocación de los residuos generados, de tal forma que esto facilite su posterior aprovechamiento para áreas que serán reforestadas o nivelar otras áreas dentro del área del proyecto para reducir la erosión.	La promovente señaló que, durante las actividades de preparación del sitio, se designará una zona específica para la colocación temporal de los residuos producto del deshierbe y materiales removidos, facilitando su aprovechamiento posterior en acciones de nivelación.
EA10. Previo a las actividades de preparación del sitio, se deberán realizar actividades para ahuyentar la fauna en el sitio del proyecto.	La promovente indicó que antes del inicio de las obras, se implementarán acciones de ahuyentamiento de fauna mediante recorridos sistemáticos a cargo del personal especializado del Programa de rescate, reubicación y



2026
año de
Margarita Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 17 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

CRES.	Vinculación con el proyecto.
	ahuyentamiento de fauna silvestre , garantizando la minimización del riesgo para los ejemplares presentes en el sitio.
EA11. Las actividades de preparación del sitio y construcción solo podrán hacerse en horario diurno.	La promovente señaló que las actividades de preparación del sitio y construcción se realizarán exclusivamente durante el horario diurno, reduciendo así la perturbación a la fauna silvestre y garantizando condiciones de seguridad para el personal. Esta medida se encuentra contemplada dentro del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) , el cual establecerá los horarios de trabajo permitidos y los mecanismos de verificación del cumplimiento.
EA12. Optimizar al máximo posible el uso de agua residual para humedecer las vialidades temporales y de acceso.	La promovente indicó que optimizará el uso de agua, dando preferencia a agua residual tratada para humedecer las vialidades temporales y el camino de acceso durante las etapas de preparación y construcción.
EA13. Por ningún motivo se podrán derramar sustancias químicas y/o peligrosas en el suelo.	La promovente señaló que garantizará que no se derramen sustancias químicas ni residuos peligrosos en el suelo. En el caso de ser necesario, se implementarán medidas preventivas como el uso de bandejas de contención, almacenamiento en sitios seguros y supervisión constante de las actividades que involucren el manejo de este tipo de sustancias, como se contempla en el Programa de manejo de residuos y el Programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria .
EA14. En caso de existir el riesgo de algún tipo de derrame se deberá contar con las medidas y obras necesarias para garantizar la protección del suelo.	
EA15. Por ningún motivo se podrán descargar aguas residuales en el suelo y a cuerpos de agua dentro y fuera del predio.	La promovente manifestó el proyecto no contempla la descarga de aguas residuales ni en el suelo ni en cuerpos de agua. Las aguas residuales generadas serán recolectadas y dispuestas por empresas autorizadas por la Secretaría correspondiente, garantizando así el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la no afectación a los recursos hídricos del entorno.
EA16. La instalación de almacenes de residuos y/o materiales o sustancias químicas debe hacerse fuera de las áreas inundables de los cuerpos y corrientes de agua.	La promovente señaló que el proyecto cumplirá con este criterio al ubicar cualquier zona de almacenamiento temporal de residuos o sustancias en áreas seguras. Además, dichas áreas serán acondicionadas con las medidas de seguridad necesarias, incluyendo señalización, contención y techado, en cumplimiento con la normatividad aplicable.
EA17. El material vegetal y edáfico removido debe colocarse en un lugar adecuado y en superficies sin pendientes pronunciadas.	La promovente indicó que, durante las actividades de preparación del sitio, solo realizará el retiro de malezas e hierbas; así como, un máximo de 30 cm de suelo fértil y se manejará de acuerdo con lo establecido en el PVA . Este material será acopiado en zonas delimitadas con pendientes suaves, con el fin de evitar arrastre por escorrentía y facilitar su reutilización para acondicionamiento o restauración del terreno, en especial para favorecer la infiltración de agua.
EA18. Se deberá garantizar en todo momento el buen funcionamiento de la maquinaria utilizada a través de mantenimientos periódicos y constantes.	La promovente expuso que implementará el Programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria , el cual incluye revisiones técnicas periódicas, bitácoras de mantenimiento y supervisión en campo. Este programa garantizará que la maquinaria opere en condiciones óptimas, minimizando emisiones contaminantes, fugas y riesgos de afectación al entorno.
EA19. Se deberán controlar las emisiones de polvos producto de las actividades de preparación del sitio y construcción a través del uso de lonas para los camiones que transporten materiales, así como humedecer las	La promovente señaló que, durante las etapas de preparación y construcción, el proyecto aplicará medidas para el control de emisiones de polvo, tales como la cobertura de camiones con lonas en buen estado; así como, el riego periódico con agua tratada sobre las vialidades internas y



2026
año de
**Margarita
Maza**

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 18 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

CRES.	Vinculación con el proyecto.
vialidades temporales con riegos periódicos de agua tratada.	camino de acceso. Estas acciones forman parte del PVA y buscan mitigar las emisiones a la atmósfera y la afectación al entorno.
EA20. Se deberán construir zanjas de drenaje en zonas estratégicas dentro del área del proyecto, con el fin de re-encauzar la escorrentía fluvial y en su caso, deberán de hacerse las obras necesarias para favorecer la infiltración de esta agua al subsuelo.	La promovente refirió que el proyecto contempla, como parte de su diseño y del Programa de conservación de suelo y agua , la construcción de canaletas y cunetas ubicadas estratégicamente a los lados de los caminos internos y el camino de acceso. Estas estructuras permitirán captar el agua pluvial, encauzarla y drenarla hacia áreas de acumulación natural dentro del área del proyecto , a través de alcantarillas. Esta medida tiene como finalidad evitar encharcamientos, mantener los caminos en buen estado, reducir los costos de mantenimiento y prevenir la pérdida de suelo por arrastre, además de favorecer la infiltración del agua al subsuelo. También se permitirá el crecimiento controlado de vegetación por debajo de los paneles solares, lo cual contribuirá a la conservación del suelo y a la recarga de los mantos acuíferos.
EA21. Solo podrán hacerse actividades y movimiento de maquinaria dentro de la superficie autorizada.	La promovente indicó que el proyecto se desarrollará exclusivamente dentro de la superficie delimitada, evitando cualquier intervención fuera del área del polígono del proyecto . Todas las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, incluido el movimiento de maquinaria, se realizarán respetando los límites establecidos para prevenir afectaciones al entorno natural y garantizar el cumplimiento con la regulación ecológica.
EA22. Se deberán utilizar los caminos de acceso existentes.	La promovente manifestó que el proyecto utilizará caminos agrícolas ya existentes para el acceso al sitio, sin requerir la apertura de nuevas vialidades.
EA23. Se deberá elaborar e implementar el respectivo Programa de Manejo o Vigilancia Ambiental (PMA).	La promovente manifestó que el proyecto contempla la elaboración e implementación de un PVA, en cumplimiento con la normatividad ambiental aplicable. Este instrumento integrará medidas de prevención, mitigación, monitoreo y seguimiento de los impactos ambientales derivados de las distintas etapas del proyecto , asegurando su correcto funcionamiento y el cumplimiento de las condicionantes ambientales impuestas por la autoridad.
EA24. Se deberá dar seguimiento al PMA por lo menos durante diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.	La promovente explicó que el seguimiento al PVA se mantendrá activo durante la operación del proyecto . El tiempo de monitoreo se ajustará conforme a los resultados obtenidos y las condiciones establecidas por la autoridad ambiental. Se documentarán de forma continua los indicadores clave para valorar el desempeño ambiental del proyecto y, en caso necesario, se propondrán medidas correctivas o de mejora.
EA26. Una vez concluida la vida útil del proyecto se deberá ejecutar un Programa para el Desmantelamiento de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en la que se encontraba el sitio.	La promovente manifestó que al término de su vida útil del proyecto contempla la elaboración y ejecución de un Programa de desmantelamiento , que tendrá como objetivo la remoción ordenada y segura de la infraestructura instalada, así como la rehabilitación del sitio. Este plan incluirá medidas para la disposición adecuada de componentes y materiales, así como acciones para favorecer la recuperación de las condiciones físico-naturales del predio, minimizando riesgos ambientales y respetando los principios de sustentabilidad.
EA27. Se deberá buscar que el predio en general presente una integración de conjunto acorde con las características del paisaje natural circundante.	La promovente indicó que el proyecto ha sido diseñado considerando criterios de integración paisajística, minimizando la alteración visual del entorno y evitando el uso de estructuras intrusivas. La ubicación del

6



2026
año de
Margarita
Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 19 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

CRES.	Vinculación con el proyecto.
	proyecto en terrenos agrícolas previamente utilizados, así como la baja altura de los paneles solares y la conservación de vegetación baja entre los mismos, favorece su armonía con el paisaje circundante. Estas acciones reducen el impacto visual y contribuyen al equilibrio estético y ecológico del área.
<i>EA28. Debe ejecutarse un programa de rescate de fauna planeado y ejecutado por especialistas que garantice la minimización de afectaciones a la comunidad faunística del sitio.</i>	La promovente señaló que el proyecto incluye la implementación de un Programa de rescate, reubicación y ahuyentamiento de fauna silvestre , elaborado y ejecutado por especialistas en la materia. Este programa se aplicará previo al inicio de las actividades de remoción de vegetación agrícola, y tiene como finalidad evitar daños a ejemplares de fauna silvestre mediante su identificación, resguardo temporal (cuando aplique), y liberación en sitios adecuados dentro del mismo sistema ambiental. Se dará prioridad a especies enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 .
<i>EA29. Debe desarrollarse, durante la etapa de operación del proyecto, un programa de monitoreo de fauna silvestre que permita determinar a partir de evidencia científica el impacto que el proyecto está teniendo sobre las especies faunísticas existentes.</i>	La promovente especificó que durante la etapa de operación del proyecto se implementará el PVA , en cumplimiento con la normatividad ambiental aplicable. Este instrumento integrará medidas de prevención, mitigación, monitoreo y seguimiento de los impactos ambientales derivados de las distintas etapas del proyecto , asegurando su correcto funcionamiento y el cumplimiento de las condicionantes ambientales impuestas por la autoridad. El propósito es generar información basada en evidencia científica que permita evaluar la evolución de las comunidades faunísticas locales y los posibles efectos del proyecto sobre ellas. El monitoreo facilitará la identificación de cambios en la distribución, comportamiento o abundancia de especies, y en su caso, permitirá establecer medidas de manejo adaptativo que fortalezcan la conservación de la biodiversidad del área.

Por lo anterior, y una vez que esta **DGIRA** llevo a cabo la revisión y análisis del **POEEA** se identificó que no **existen CRES** que señalen o establezcan prohibición establecida de manera tácita para llevar a cabo las obras y/o actividades que se requieren para el **proyecto**.

- e) El **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes, 2013-2035⁶** (**PEOETA**). Dicho Programa se basa en el estado cualitativo del medio físico-natural, de forma que se solventen las actividades socioeconómicas, tomando en cuenta la vocación natural del suelo.

⁶ Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial y Secretaría del Medio Ambiente de Gobierno del estado de Aguascalientes, Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035, publicado en el Periódico oficial del estado de Aguascalientes el 22 de septiembre de 2014. Tomo LXXVII, No. 38. Fuente: Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo. Manual de organización. Dirección General de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana. Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana. Registro Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana. Instrumentos Vigentes. Programas estatales. Disponible en: < <https://geaappsweb.aguascalientes.gob.mx/seplade/reotpu/Progs.aspx?Opc=1>>. Fecha de consulta: 03-junio-2026. Última actualización: 09-enero-2026.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Al respecto, la **SSMAA** del estado de Aguascalientes, mediante el oficio número **SSMAA/DGRN/CB/DOE/023/2026** de fecha 03 de marzo de 2026, referido en el **RESULTADO XII** de la presente Resolución Administrativa, indicó lo siguiente con respecto a lo establecido en el **PEOETA**:

"PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL 2013-2035

Este instrumento fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2014. Según este instrumento el área del proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial UGAT07LL El Llano. El objetivo de esta UGAT es aprovechar sustentablemente la región mediante la conversión de prácticas agropecuarias. Impulsar los sistemas silvopastoriles, la producción apícola, las plantaciones forestales comerciales y el establecimiento de cultivos con mejores rendimientos..."

Por lo que, esta **DGIRA** confirmó que al **proyecto** le es aplicable el **PEOETA** que establece 26 Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (**UGAT**). En este sentido, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y de lo identificado por esta **DGIRA** se tiene que el **AP** incide en dos **UGAT** con número **07** y **11**, denominadas "**El Llano**" y "**El Soyatal**", respectivamente; de manera que **554.18 ha** dentro de la **UGAT 07** (El Llano), mientras que **5.04 ha** inciden en la **UGAT 11** (El Soyatal) que de acuerdo con lo señalado esta última superficie corresponde al Área de Exclusión, por lo que la **promovente** refirió que no se contempla la implantación de obras, actividades ni infraestructura del **proyecto** en dicha zona.

En ese sentido, esta **DGIRA** al analizar el **PEOETA**, determina que el mismo no establece prohibición de manera tácita para llevar a cabo las obras y/o actividades que se requieren para el **proyecto**.

- f) El **Programa de Municipal de Desarrollo Urbano, Asientos 2007-2030⁷ (PMDUA)**. Tiene como propósito disponer de una guía a largo plazo, con un horizonte al 2030 con las directrices estratégicas para la ordenación del territorio tanto en la corrección de problemas actuales como en la delineación de la expansión futura del área urbana, donde su visión del área urbana para el año 2030 es proteger y promover el patrimonio tangible e intangible asociado con los valores históricos y culturales, como la música, tradiciones, gastronomía, lengua, entre otros más, que

⁷ Presidencia municipal de Asientos, estado de Aguascalientes, Programa de Municipal de Desarrollo Urbano, Asientos 2007-2030, publicado en el Periódico oficial del estado de Aguascalientes el 25 de enero de 2010. Tomo LXXIII, No. 4. Fuente: Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo. Manual de organización. Dirección General de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana. Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana. Registro Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana. Instrumentos Vigentes. Programas municipales. Disponible en: <<https://geaappsweb.aguascalientes.gob.mx/seplade/reotpu/Progs.aspx?Opc=2>>. Fecha de consulta: 03-junio-2026. Última actualización: 09-enero-2026.



2026
año de
Margarita
Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 21 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

impulsen su desarrollo y proyecten su aprovechamiento desde el desarrollo del capital humano y social.

Al respecto, la **SSMAA** del estado de Aguascalientes, mediante el oficio número **SSMAA/DGRN/CB/DOE/023/2026** de fecha 03 de marzo de 2026, referido en el **RESULTADO XII** de la presente Resolución Administrativa, indicó lo siguiente respecto al **PMDUA**:

"Este programa fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de enero de 2010...

En este programa solo se desarrolló la zonificación primaria, la define en dos mapas, zonas de crecimiento y áreas naturales protegidas. Las zonificaciones en estos dos mapas las representaron con polígonos separados, no se realizó una zonificación primaria en la cual se pudiera observar el uso del suelo correspondiente para todo el municipio.

[...]

Las áreas naturales protegidas que ellos representan en si no representan ANP's federales, estatales o municipales.

El área del proyecto no presenta un uso de suelo definido dentro de su zonificación primaria.

[...]

"Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Asientos 2007-2030. Este programa de Desarrollo Urbano solo contempla la zonificación primaria y está la representa en dos mapas, uno para representar las áreas de crecimiento urbano y el otro para la representación de lo que ellos llaman áreas naturales protegidas, el problema con esta zonificación primaria es que no definen el uso de suelo de la totalidad del municipio, en el caso del área del proyecto no se tiene un uso de suelo asignado."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

En ese sentido, una vez analizado el **PMDUA**, y teniendo en cuenta lo manifestado por la **SSMAA** del estado de Aguascalientes, esta **DGIRA** determina que dicho Programa no establece prohibición de manera tácita para llevar a cabo las obras y/o actividades que se requieren para el **proyecto**.

- g) Que las **NOMs** en materia ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son de cumplimiento obligatorio, que le son aplicables al **proyecto**, son entre otras, las siguientes:



2026
año de
Margarita
Maza

"FV Villa Juárez"

Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 22 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
NOM-041-SEMARNAT-2015. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</i>	La promovente manifestó que durante las etapas de preparación del sitio y construcción, se contará con un parque vehicular conformado por vehículos automotores además de maquinaria y equipo diversos, para los que se contará con un Programa de mantenimiento que tendrá como fin, constatar que operen en óptimas condiciones o, en caso contrario, se considerará su reemplazo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. <i>Que establece las características, el procedimiento e identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos.</i>	La promovente indicó que identificará aquellos residuos peligrosos que pudieran generarse o que se hayan generado durante las actividades planeadas y, de existir, se realizará la gestión integral aplicable conforme lo indicado en la legislación vigente.
NOM-054-SEMARNAT-1993. <i>Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.</i>	
NOM-059-SEMARNAT-2010. <i>Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III.</i>	La promovente manifestó que previo a la ejecución de las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, toda vez, que, por parte de personal especializado, se ejecutará un Programa de rescate, reubicación y ahuyentamiento de fauna silvestre que fue identificada en los muestreos realizados.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 <i>Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</i>	La promovente indicó que, durante todas las etapas del proyecto, incluirá la implementación de medidas de seguridad necesarias para evitar derrames accidentales de hidrocarburos (gasolina, diésel, aceites, etcétera) al suelo; sin embargo, en el caso fortuito de que suceda algún derrame, se procederá inmediatamente con la limpieza y remediación correspondiente, a través de una empresa competente y autorizada que cuente con la tecnología adecuada para ello.

e



2026
año de
Margarita Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 23 de 53

6



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
<i>NOM-161-SEMARNAT-2011</i> <i>Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</i>	Al respecto, la promovente refirió que llevará a cabo su gestión integral por medio de la implementación de un Programa de manejo integral de residuos , cuya evidencia será reportada a la autoridad ambiental correspondiente bajo la tutela del personal a cargo de la implementación del PVA .

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina que las **NOM** antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**; por lo que, la **promovente** deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades de este. Asimismo, considerando que presentó medidas de prevención, compensación y mitigación que son viables para su aplicación en los diversos componentes ambientales.

- h) Que no tiene incidencia en alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal y/o Municipal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Sitio Ramsar, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (**UMA**) o algún Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (**ADVC**).

Finalmente por los argumentos antes expuestos, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en la presente Resolución Administrativa son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, así como, lo señalado en el artículo 115 de la **CPEUM** en el cual se establece las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo; así como, lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA** en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

C



2026
año de
**Margarita
Maza**

"FV Villa Juárez"

Green Park Energy, S. A. de C. V.

Página 24 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Lo anterior, debido a que la presente Resolución Administrativa no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. En virtud, de que la presente Resolución Administrativa sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

10. Que el artículo 13, fracción IV, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**); así como, señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región. Por lo que, de acuerdo con lo manifestado, el **SAR** fue delimitado con información relacionada con hidrografía, así como caminos y carreteras, mientras que el Área de Influencia (**AI**) se definió utilizando los límites de los predios aledaños desde los que el **proyecto** podría ser visto, de lo cual refirió que el **SAR** tiene una superficie de **4,546.70 ha**, mientras que el **AI** cuenta con una superficie de **1,137.81ha**.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR, AI**; así como, el **AP** se detalla en el **Capítulo IV**. Los aspectos más relevantes son los siguientes:

COMPONENTES ABIÓTICOS.

Clima. La **promovente** manifestó que en el **SAR, AI** y **AP** se registra un clima BS1kw semiárido, templado, con temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C y con lluvias de verano. Refiriendo que recopiló datos mensuales y anuales de temperatura y precipitación mediante información recopilada por la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio, donde identificó que la temperatura media normal más baja se presenta en el mes de enero con 11.1°C y la más alta en el mes de mayo con 20.4°C. La temperatura media normal anual registrada es de 16.2°C. La temperatura máxima normal anual registrada es de 33.0°C; con la máxima mensual más alta registrada durante el mes de mayo, con 32.5°C.



2026
año de
Margarita
Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 25 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

La temperatura mínima normal anual registrada es de 4.9°C y la mínima mensual más baja se registra durante el mes de diciembre, con -0.06°C.

En cuanto a la **precipitación**, la temporada de lluvias se presenta dentro del periodo de mayo a octubre (régimen de lluvias de verano). El mes de julio presenta la mayor cantidad de incidencia pluvial, con un registro de 119.3 mm. Por el contrario, el mes más seco es marzo, con un valor promedio de 6.8 mm. Así mismo la precipitación normal anual en esta zona es de 497.9 mm.

Fisiografía. El **SAR**, **AI** y **AP**, se localizan dentro de la provincia fisiográfica Mesa del Centro, en la subprovincia denominada "Llanuras de Ojuelos – Aguascalientes". Mientras que el sistema de topoformas presente se encuentra conformado por Llanura desértica de piso rocoso o cementado y por Lomerío con cañadas.

Edafología. La **promovente** manifestó que en el **SAR** se identifican ocho tipos de suelo, formando seis asociaciones. Mientras que, dentro del **AI** y **AP**, solo se identifican dos tipos de suelo, formando una asociación. Siendo el Regosol, Phaeozem y el Leptosol los tipos de suelo dominantes dentro del **SAR**; mientras que dentro del **AI** y **AP** es el Regosol y el Kastanozem. Además expuso que la degradación de suelos presente corresponde a una degradación química por declinación de la fertilidad y reducción del contenido de materia orgánica.

Hidrología superficial. El **SAR**, el **AI** y **AP** se encuentran dentro de la Región Hidrológico-Administrativa VIII "Lerma – Santiago – Pacífico", Región Hidrológica número 12 "Lerma - Santiago", dentro de la cuenca "Río Santiago" y dentro de las subcuencas "Río Chicalote" y el "Río Encarnación". En cuanto a la red hidrográfica del **SAR** se tiene que está compuesta por 10 corrientes y en cuanto a cuerpos de agua, se localizan múltiples de pequeño tamaño al igual algunos que sobre salen por su tamaño como lo son la laguna el Burro, el Burrito y las Cuatas.

En cuanto al **AI** solo se encuentran 11 pequeñas corrientes de orden 1 y de tipo intermitente, las cuales son afluentes de otras de mayor tamaño que se localizan dentro del **SAR**; en cuanto, a cuerpos de agua se localizan un total de 17 pequeños cuerpos de agua de tipo intermitente.

Por otra parte, en la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO XII** de la presente Resolución Administrativa, la **promovente** refirió que en el **AP** se encuentra una corriente de orden uno localizada en la parte sur la cual es el punto de origen donde el agua pluvial comienza a fluir de manera canalizada, por lo que, no posee afluentes; su nacimiento surge de la escorrentía de lluvia sobre las laderas del **AP**;

e



2026
año de
Margarita Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 26 de 53

b



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

son corrientes angostas y de poca profundidad. Su función ecológica es la entrada y filtración de materia orgánica externa, absorben gran parte de los nutrientes y fertilizantes antes de que estos lleguen a los ríos grandes. La otra corriente se ubica en la parte este la cual se encuentra en el límite del predio, cuenta con dos pequeños afluentes y es de orden 2. Estas corrientes se originan mediante la confluencia de dos corrientes de cabecera de orden uno. Su función ecológica es el transporte y la fragmentación de detritos, recogiendo la materia orgánica de las caberas y transportándola hacia abajo.

En cuanto a cuerpos de agua, se localizan 8 puntos de acumulación intermitente. Uno corresponde al Bordo "La Carne", localizado al Norte del **AP**, refiriendo que, los bordos son estructuras construidas por el hombre a razón de aprovechar la topografía natural (como depresiones) para contener el agua pluvial que escurre sobre el terreno y usarlo con fines ganaderos. Sin embargo, durante el trabajo de campo, la **promovente** observó la presencia de tierra arada dentro de esta superficie, reafirmando su uso intermitente y señalando que es una práctica de supervivencia agrícola, para aprovechar la humedad residual del suelo, priorizando la producción de cultivos sobre la salud del ecosistema, lo que lo convierte en una extensión de la parcela.

Además, indicó que otro punto de acumulación es la "Poza Vázquez", localizada al Oeste del **AP**, la cual es de origen natural que se ha formado por la erosión hídrica, generada por el escurrimiento natural cercano al Oeste, refirió que, al ser intermitente, la temporada seca permite el desarrollo de vegetación, misma que se descompone y se convierte en nutrientes concentrados cuando la poza se llena. Este ciclo de acelera la descomposición de materia orgánica, devolviendo minerales al suelo. Sin embargo, la **promovente** argumentó que, al encontrarse en una zona agrícola, la poza se convierte en el punto final de todo lo que el agua arrastra de las parcelas vecinas. Lo que puede contener fertilizantes y plaguicidas, pudiendo exponer a la fauna que se acerque a beber a concentraciones tóxicas de químicos.

De igual forma indicó que el resto de los puntos de acumulación son abrevaderos sin nombre, de uso pecuario; por lo que, su función ecológica es similar a la de la poza, **manifestando que, durante el trabajo de campo, todos estos puntos de acumulación (incluyendo el bordo y la poza) se encontraron secos.**

Al respecto, la **CONAGUA** a través de su oficio número **B00.7.02.-059** de fecha 10 de marzo de 2026, referido en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, expuso entre otros, lo siguiente:

"En lo que respecta a las aguas superficiales:



2026
año de
Margarita
Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 27 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que en la superficie del proyecto cruza con varias lagunas y arroyos sin nombre, así como las Lagunas La Carne y Vázquez."

De acuerdo a lo indicado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa, la **promovente** refirió que delimitaría una zona federal, de lo cual expuso que esta corresponde a una franja de terreno de propiedad nacional, contigua al cauce de escurrimientos superficiales, que sirve para la protección, conservación y mantenimiento de los mismos, para lo cual delimitó un margen de 15 m de ancho a ambos lados para todos los escurrimientos presentes dentro del **AP**, el cual cumplirá una función ecológica vital al actuar como un amortiguador natural entre el medio terrestre y el acuático. Explicando que el diseño de la implantación del **proyecto** excluye a todos estos puntos de acumulación y respeta la zona federal de los escurrimientos. Asimismo, indicó que, con la implementación del **Programa de conservación de suelo y agua**, en el que se proponen obras de captación, conducción y drenaje que consisten en cunetas, vados y alcantarillas que permitirán captar el agua pluvial, conducirla y drenarla en los puntos cercanos a los escurrimientos superficiales o puntos de acumulación. Esto ayudará a conservar el patrón de escurrimiento actual del sitio, así como, la permanencia de los escurrimientos superficiales y puntos de acumulación del **AP**.

COMPONENTES BIÓTICOS.

Vegetación. Para obtener la información necesaria y caracterizar la vegetación presente en las superficies del **SAR**, **AI** y **AP**, la **promovente** realizó un muestreo de campo durante abril en Vegetación secundaria de Matorral Crasicaule (**VS/MC**), con un tamaño de muestra de 95 sitios de muestreo en el **SAR**, 95 sitios para el **AIP** y 95 sitios para la superficie del **AP**, con unidades de muestreo circulares de 500 m². Por lo anterior, de forma general, manifestó que la vegetación registrada en el **SAR** corresponde a un total de 95 especies de plantas vasculares pertenecientes a 77 géneros repartidos en 25 familias taxonómicas y una abundancia de 7,929 individuos, mientras que en el **AI**, registró un total de 92 especies pertenecientes a 74 géneros de 24 familias, con una abundancia de 8,357 individuos, en tanto que en el **AP** registró 60 especies pertenecientes a 48 géneros y 19 familias, con una abundancia de 6,893 individuos. En ese sentido, a continuación se presentan los resultados de riqueza y abundancia manifestados para cada estrato que integra la vegetación presente en el **SAR**, **AI** y **AP**:

Estrato.	SAR.	AI.	AP.
Arbóreo.	Obtuvo un registro total de cinco especies leñosas, con una abundancia de 381 individuos; de	Se registró la presencia de cinco especies, con una abundancia de 340 individuos, donde <i>P. laevigata</i>	Se registraron tres especies con una abundancia de 158 individuos, correspondientes a <i>Eysendhartia</i>



2026
año de
**Margarita
Maza**

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 28 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Estrato.	SAR.	AI.	AP.
	ellas, <i>Prosopis laevigata</i> (Mezquite) con un Índice de Valor de Importancia (IVI) de 204.19.	presento el valor más alto dentro del cálculo del índice con 185.21.	<i>polystachya</i> (Palo dulce), <i>P. laevigata</i> y <i>Vachellia schaffneri</i> (Huizache chino), dónde esta última registró el mayor valor de IVI con 146.45.
Arbustivo.	Se registró un total de 27 especies con una abundancia de 3,922 individuos y se observó que la especie con mayor valor de IVI corresponde a <i>Zaluzania augusta</i> (Hierba blanca).	Se registró un total de 27 especies, con abundancia de 3,864 individuos y se observó que la especie con mayor valor de IVI corresponde a <i>Z. augusta</i> .	Se registraron un total de 17 especies y una abundancia total de 2,339 individuos. Respecto al IVI la especie <i>Jatropha dioica</i> (Sangre de drago) presentó el mayor valor de importancia con el 157.63.
Herbáceo.	Se registró un total de 53 especies con una abundancia de 3,000 individuos, siendo <i>Dysphania graveolens</i> (Epazote de monte) la que muestra el valor más alto dentro del IVI .	Se registraron 50 especies, con abundancia de 3,628 individuos de las cuales la especie que presentó mayor valor de IVI es <i>Eragrostis pectinacea</i> (Bayal).	Se registraron 35 especies y una abundancia total de 4,209 individuos. Se observó que la especie con mayor valor de IVI es <i>E. pectinacea</i> .
Cactáceas.	Registró 10 especies con una abundancia de 626 individuos, de ellas <i>Opuntia leucotricha</i> (Nopal duraznillo) presentó el valor más alto dentro del índice.	Se registraron 10 especies y una abundancia total de 525 individuos, de ellas <i>Opuntia hyptiacantha</i> (Nopal cascarón) presentó el mayor valor de IVI .	Se registraron 5 especies y una abundancia total de 187 individuos, de los cuales <i>O. hyptiacantha</i> presentó el mayor valor de IVI .

Es importante señalar que en la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO XII** de la presente Resolución Administrativa, la **promovente** refirió que el **AP** quedará solamente en áreas agrícolas con distintos grados de abandono correspondiente a un campo de cultivo seco con maíz, además de otro campo abandonado con maguey y campos arados, todos ellos cubiertos principalmente por *E. pectinacea*. No obstante, es importante señalar que identificó la presencia de individuos arbustivos y arbóreos, principalmente de *Prosopis* sp. y *Vachellia* sp., además de otros individuos pertenecientes a otros estratos, que obedece en su gran mayoría a cercos vivos para división de áreas de cultivo, además de sombras de ganado e individuos beneficiados por los cuerpos de agua temporales que crecen de manera localizada.

Por otra parte, manifestó que en la superficie del **SAR**, **AI** y **AP**, no registró la presencia de especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna. De acuerdo con lo manifestado, para la caracterización de los distintos grupos de vertebrados terrestres presentes en el **SAR**, **AI** y **AP**, empleó métodos de campo para la recolección de datos, así como, búsqueda de información bibliográfica, según el grupo faunístico. Al respecto indicó que el trabajo en campo se realizó también en abril de 2025. Con respecto a los métodos de muestreo empleados, para

e



2026
año de
Margarita Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 29 de 53

e



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

caracterizar por grupo faunístico, y las coordenadas UTM de los sitios fueron descritos en el Capítulo **IV** de la **MIA-R**.

Respecto a los registros potenciales de especies de fauna, la **promovente** identificó un total de 257 especies. De los muestreos obtenidos, de forma general indicó que para el **SAR** registró un total de 59 especies de vertebrados terrestres en tanto el **AI** registró un total de 46 especies en el **AP** registró 37 especies, por lo que respecto a los datos obtenidos mediante los muestreos, manifestó los siguientes:

Estrato.	SAR.	AI.	AP.
Anfibios.	Obtuvo un registro total de dos especies correspondientes <i>Anaxyrus compactilis</i> (Sapo de la meseta) y <i>Eleutherodactylus nitidus</i> (Rana fisgona deslumbrante).	No se registraron especies.	Se registraron dos especies correspondientes a <i>A. compactilis</i> y <i>E. nitidus</i> .
Reptiles.	Se registró un total de cinco especies con una abundancia de 15 individuos correspondientes a <i>Aspidozelis communis</i> (Huico moteado gigante de la costa de Jalisco), <i>Aspidozelis gularis</i> (Huico pinto del noreste), <i>Kinosternon integrum</i> (Tortuga pecho quebrado mexicana), <i>Pituophis deppei</i> (Alicante) y <i>Sceloporus grammicus</i> (Lagartija espinosa del mezquite), siendo esta última la especie más abundante.	Se registró un total de 3 especies, con abundancia de 11 individuos correspondientes a <i>A. gularis</i> , <i>K. integrum</i> y <i>A. communis</i> siendo esta la más abundante con un registro de siete individuos.	Se registraron dos especies correspondientes a <i>A. communis</i> y <i>P. deppei</i> .
Aves.	Se registró un total de 46 especies con una abundancia de 627 individuos, siendo <i>Zenaida macroura</i> (huitota común), <i>Streptopelia decaocto</i> (paloma de collar turca) y <i>Tyrannus vociferans</i> (tirano chibí) las más abundantes.	Se registraron 36 especies, con abundancia de 507 individuos de las cuales <i>Z. macroura</i> es la más abundante.	Se registraron 30 especies y una abundancia total de 893 individuos, de las cuales <i>Calamospiza melanocorys</i> (gorrión alas blancas), <i>Zenaida asiática</i> (paloma alas blancas) y <i>Pooecetes gramineus</i> (gorrión cola blanca) son las más abundantes.
Mamíferos.	Registró seis especies con una abundancia de 27 individuos, correspondientes a <i>Canis latrans</i> (Coyote), <i>Lepus californicus</i> (Liebre cola negra), <i>Lynx rufus</i> (Lince americano), <i>Odocoileus virginianus</i> (Venado de cola blanca) <i>Procyon lotor</i> (Mapache) y <i>Sylvilagus audubonii</i> (Conejo del desierto),	Se registraron 7 especies y una abundancia total de 45 individuos, correspondientes a <i>Dasypus novemcinctus</i> (Armadillo de nueve bandas), <i>L. californicus</i> , <i>L. rufus</i> , <i>O. virginianus</i> , <i>P. lotor</i> y <i>S.</i>	Se registraron tres especies con una abundancia de 15 individuos, tales como <i>C. latrans</i> , <i>L. rufus</i> y <i>L. californicus</i> , esta última siendo la más abundante con 10 individuos.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Estrato.	SAR.	AI.	AP.
	de las cuales <i>C. latrans</i> es la especie más abundante.	<i>audubonii</i> y <i>C. latrans</i> siendo esta última la especie más abundante.	

De las especies registradas, la **promovente** manifestó que identificó nueve especies endémicas, tales como *A. compactilis*, *E. nitidus*, *Selasphorus platycercus* (Zumbador cola ancha), *Empidonax oberholseri* (Papamoscas matorralero), *Spizella pallida* (Gorrión pálido), *Tyrannus vociferus* (Tirano chibiú), *A. communis*, *P. deppei* y *K. integrum*. Además de que seis son consideradas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo a lo que establece la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de las cuales dos se encuentran en la categoría de Amenazadas (**A**) y cuatro en la categoría de Sujetas a protección especial (**Pr**), como se muestra en el cuadro siguiente:

Nombre científico.	Nombre común.	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Anas diazi</i> .	Pato mexicano.	A
<i>E. nitidus</i> .	Rana fisgona deslumbrante.	Pr
<i>A. communis</i> .	Huico moteado gigante de la costa de Jalisco.	Pr
<i>P. deppei</i> .	Alicante.	A
<i>S. grammicus</i> .	Lagartija espinosa del mezquite.	Pr
<i>K. integrum</i> .	Tortuga pecho quebrado mexicana.	Pr

La descripción del método de muestreo, las coordenadas y el listado de las especies registradas por la **promovente** se encuentran el **Capítulo IV** de la **MIA-R** presentada.

Finalmente, de acuerdo con lo referido en por **CONABIO**, a través del oficio número **SEOT/091/2026** de fecha 06 de marzo de 2026, referido en el **RESULTADO X** de la presente Resolución Administrativa, indicó lo siguiente respecto a las especies registradas en el **AP** "*Derivado de la consulta al Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se encontraron nueve registros de diferentes años de colecta de 8 especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos...*". Lo anterior, fue considerado en la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR; así como, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR.



2026
año de
Margarita Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 31 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

11. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**, lo cual es uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**. Asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a las estructuras y funciones del **SAR** definido para el **proyecto**; así como, las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar.

Por lo que la **promovente** manifestó que para identificar y evaluar los impactos ambientales asociados al **proyecto**, empleó una combinación de diferentes métodos tales como: identificación de los indicadores de impacto, identificación de los generadores de cambio, elaboración de un checklist específico, una matriz de evaluación cuantitativa de impactos y la priorización de impactos. Por lo anterior, los impactos ambientales; así como, las medidas de prevención, mitigación o compensación, más relevantes se muestra a continuación:

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto Ambiental.	Medidas.
Vegetación.	Preparación del sitio y construcción.	Remoción de la cubierta vegetal no forestal.	La promovente permitirá el desarrollo de una cubierta vegetal en la zona del proyecto.
Fauna.	- Preparación del sitio y construcción. - Operación y mantenimiento.	- Afectación a especies que se encuentre o no listadas en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010. - Posible pérdida de zonas de refugio.	La promovente implementará un Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna y permitirá el desarrollo de una cubierta vegetal en la zona del proyecto.
Suelo.	- Preparación del sitio y construcción. - Operación y mantenimiento.	- Modificación en la capacidad de infiltración del suelo. - Compactación del terreno. - Generación de residuos de manejo especial. - Generación de residuos peligrosos.	La promovente permitirá el desarrollo de una cubierta vegetal en la zona del proyecto, realizará obras de drenaje e implementará un Programa de manejo integral de residuos.



[Firma]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto Ambiental.	Medidas.
		• Posible contaminación del suelo por derrame de aceites y combustibles.	
Agua.	• Preparación del sitio y construcción. • Operación y mantenimiento.	• Aumento en la erosión hídrica. • Generación de aguas residuales sanitarias. • Modificación en volúmenes de escurrimiento e infiltración.	• La promovente permitirá el desarrollo de una cubierta vegetal en la zona del proyecto, e implementará un Programa de manejo integral de residuos.
Aire.	• Preparación del sitio y construcción. • Operación y mantenimiento.	• Aumento en las emisiones de ruido. • Dispersión de polvos fugitivos. • Incremento en las emisiones a la atmósfera.	• La promovente ejecutará acciones de mantenimiento de maquinaria y equipo además de que realizará riego constante de las áreas de acceso. • Llevará a cabo la implementación del Programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización de este, por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones antes referidas son viables de ser ejecutadas, no obstante, a lo anterior, estas deberán ser complementadas con lo establecido en el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que el artículo 13, fracción VII del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. En este orden de ideas, la **promovente** estableció los siguientes escenarios:

- a) **Escenario ambiental sin el proyecto.** La **promovente** identificó actualmente la producción agrícola es la actividad más importante en el **SAR**, mientras que la superficie donde pretende instalarse el **AP**, soporta un uso de suelo destinado a la agricultura. Es importante señalar que la superficie destinada a agricultura posee una cubierta no nativa constituida por malezas y especies beneficiadas por el disturbio.
- b) **Escenario ambiental con proyecto.** La **promovente** indicó que una vez establecido el **proyecto** dentro del **AP**, ninguna comunidad vegetal será afectada debido a que su construcción no contempla el retiro de vegetación forestal. En este sentido, la infraestructura solo se localizará en las áreas actualmente ocupadas por la agricultura. Mientras que respecto a la fauna, el **proyecto** tendrá un impacto sobre las especies que se favorecen de las zonas de agricultura y por otra parte el impacto generado por el retiro de la vegetación no forestal en el área con infraestructura se verá reflejado en la tasa de erosión del suelo y en el volumen de agua que se infiltra al mismo.
- c) **Escenario ambiental con proyecto considerando las medidas de prevención, mitigación, compensación.** La **promovente** indicó que con el fin de favorecer la conservación de la riqueza biológica del área que ocupará el **proyecto**, se implementarán medidas para minimizar perturbaciones durante su preparación, construcción y operación, para lo cual realizará el ahuyentamiento, rescate y reubicación de ejemplares de fauna, que estén o no considerados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y que pudieran verse afectados por la realización de las actividades de construcción y operación, con los criterios establecidos en el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna. Además de que permitirá el crecimiento de una cubierta vegetal herbácea debajo de los paneles solares y el área de maniobras, medida favorecerá el volumen de infiltración y reducirá el volumen de escurrimiento que se presentan actualmente en el **AP**.

Por lo anterior, se tiene que con la inclusión del **proyecto**, se impactará la calidad de algunos componentes, tales como el agua, la fauna y el suelo; no obstante, a lo anterior, la **promovente** contempla la implementación de medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados.

c



2026
año de
**Margarita
Maza**

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 34 de 53

6



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información de la MIA-R.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R** y la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO XII** de la presente Resolución Administrativa, se consideraron los instrumentos metodológicos (anexos, mapas, fotografías), a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del **SAR** y **AP** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y fotografías, entre otros, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R** y la **IA** presentada y sus anexos.

Análisis Técnico.

14. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, párrafo tercero de la **LGEEPA**, y 44 del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre el ecosistema que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello la superficie del **SAR**, **AI** y del **AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**; así como, las **CONDICIONANTES** señaladas en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, párrafo primero de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.



"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 35 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Asimismo, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

- a) La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el **AP** donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativa.
- b) El desarrollo del **proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que, se prevé que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se pretende realizar el **proyecto**.
- c) La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente; así como, **Programas Específicos** destinados a los diferentes componentes ambientales (agua, suelo y fauna), los cuales esta **DGIRA** consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como, asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

15. Que con base en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente Resolución Administrativa, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-R** y la **IA** presentada, esta **DGIRA** emite la presente Resolución Administrativa de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, protección, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente Resolución Administrativa, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

e



2026
año de
**Margarita
Maza**

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 36 de 53

co



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1, 2, 4 párrafo sexto y 8 segundo párrafo de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II Bis, III, XI, XXXIX y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 3 fracciones I, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVI y XXXV, 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, III, IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI y XX, 16, 28 primer párrafo fracción II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS, 109 BIS-1 y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III, 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 44, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 26 fracciones I, II y IV, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo fracción II, 46 fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49, 51 fracción II, 52 y 53 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracciones I y XXXIII, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones I, II inciso a), VIII, IX, y X del **RISEMARNAT**; así como lo señalado en el **POEGT**, el **POEEA**, el **PEOETA**, el **PMDUA**, y en las **NOMs** aplicables al **proyecto**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y/o actividades del proyecto denominado "**FV Villa Juárez**", con pretendida ubicación en el municipio de Asientos, estado de **Aguascalientes**, promovido por la empresa **Green Park Energy, S. A. de C. V.**

Las características técnicas, ubicación, superficies de afectación del **proyecto** serán de acuerdo con lo señalado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento de una central fotovoltaica, conformada por 243,960 paneles fotovoltaicos que tendrá una capacidad de generación de 120 MW en el punto de interconexión. Como parte de la infraestructura del **proyecto** se considera la construcción e implementación de una subestación eléctrica elevadora, un área de almacenamiento de energía, una red subterránea de media tensión, oficinas, almacenes, patio de maniobras, caminos internos y un camino de acceso, en una superficie de **559.220 ha.**



2026
año de
Margarita Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 37 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas del desarrollo del **proyecto** y las características técnicas de los componentes y estructuras que lo integran se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-R**; así como en la **IA** presentada, y sus respectivos anexos.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de **07 (siete) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**; lo anterior, en función de la vida útil de la infraestructura del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en el artículo 28, del **RLGEEPAMEIA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-008⁸** de manera previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **Informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Por otra parte, el **informe** referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Aguascalientes; a través del cual, se haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

⁸ Mediante Acuerdo publicado en el **DOF** el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

TERCERO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la **LGEEPA**, y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, deberá presentar conforme a lo establecido en el trámite de la **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-005⁹** denominado "*Aviso de desistimiento o renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental*", motivo de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. - La **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en los artículos 28, del **RLGEEPAMEIA**; con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las

⁹ Acuerdo publicado en el **DOF** el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la **SEMARNAT** en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

modificaciones a realizar (características técnicas de las modificaciones, condiciones ambientales del sitio, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El **informe** referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Aguascalientes; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, en caso contrario no procederá su gestión.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera Condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** y en la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO XII** de la presente Resolución Administrativa, así como en los anexos de las mismas, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Deberá presentar con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; así como, lo dispuesto en los los artículos 133, 135 y 136 de la **LSE** relacionada con la autorización de la **MISSE**; presentar ante esta **DGIRA** copia del documento que a derecho determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo



"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 40 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

dispuesto a los artículos anteriores; de manera previa a cualquier inicio de obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**.

2. Dirigirse ante la **CONAGUA**, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, con respecto a los trámites números: **CONAGUA-01-006** "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la **CONAGUA**" y **CONAGUA-02-002** "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica", los cuales deberán realizarse de manera previa al **inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el proyecto**; lo anterior, de acuerdo con la delimitación del componente denominado **Zonas Federales de los escurrimientos**. Asimismo deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia de las respuestas o autorizaciones, de ser el caso, de los trámites referidos para que obren en el expediente administrativo.
3. No se podrá llevar a cabo ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y/o mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades del **proyecto**, en la superficie denominada "Área sin infraestructura" ubicada dentro del **AP** conformada por las áreas denominadas como: "**Zonas Federales de los escurrimientos**" "**área de restricciones**" y "**área de exclusión**", que en conjunto suman una superficie de **332.84 ha**; con la finalidad de conservar las áreas en las que registró la presencia de individuos arbustivos y arbóreos, principalmente de las especies *Opuntia* sp., *Eysenhardtia* sp., *Prosopis* sp. y *Vachellia* sp. que se encuentran en el área denominada "**Área de exclusión**". Lo anterior, debido a que la **promovente** determinó que establecerá distintas medidas de prevención de manera que dichas áreas deberán permanecer **libres de obras, instalaciones, acopios, campamentos, aperturas de caminos, tránsito de maquinaria durante todas las etapas del proyecto**.

Por lo anterior, deberá presentar en un plazo de **10 (diez) días hábiles** a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, las coordenadas UTM (en archivos .csv) de la ubicación de dichas áreas, las cuales deberán ser consistentes con los archivos tipo .kml incluidos en la **IA** presentada, ya que para el caso del área denominada "**Zonas Federales de los escurrimientos**" se identificaron intersecciones en los archivos .csv presentados. Además de incluir un informe que contenga el censo y diagnóstico fitosanitario de las especies anteriormente citadas.

4. Deberá dirigirse ante el Gobierno Estatal y Municipal (Asientos), para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente con respecto a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** durante todas sus etapas. Debiendo presentar ante esta **DGIRA**, copia de las autorizaciones o lo relacionado con la atención a dichos



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

tramites, emitidos por los diferentes órdenes de Gobierno, a fin de que obren en el expediente técnico administrativo.

5. Analizar la viabilidad técnica, ambiental y económica de actualizar la tecnología de los paneles solares proyectados, debiendo considerar los avances tecnológicos disponibles al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa; así como, de la fecha de inicio de preparación del sitio y construcción e instalación del mismo. Lo anterior, con el propósito de fomentar la implementación de tecnología con la mayor eficiencia en los paneles solares. Por lo que, en caso de optar por paneles más eficientes que conlleven que modifique la superficie de establecimiento, la capacidad instalada o el arreglo general del **proyecto**, deberá atender a lo establecido en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución Administrativa, incluyendo un análisis de los beneficios esperados en términos de eficiencia energética y reducción de impactos ambientales.
6. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, control y en su caso compensación propuesta en el **MIA-R** y en la **IA** presentada; así como, lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las **NOMs** aplicables y demás disposiciones jurídicas competentes, además de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. Por lo que, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones citadas y en concordancia con lo señalado en el **CONSIDERANDO 11** de la presente Resolución Administrativa, la **promovente** incluyó las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada (MIA-R, IA y sus respectivos anexos), que de acuerdo a lo manifestado se integran en un **PVA**, que a su vez está conformado por los siguientes **cuatro programas específicos**:

- A. Programa de rescate, reubicación y ahuyentamiento de fauna silvestre.
- B. Programa de conservación de suelo y agua.
- C. Programa de monitoreo de fauna silvestre.
- D. Programa de manejo integral de residuos.

De los cuales, únicamente **dos programas se validan** ya que esta **DGIRA** considera viables de aplicar de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**. De manera general, se destaca lo más relevante de cada uno:

- A. Programa de rescate, reubicación y ahuyentamiento de fauna silvestre. El cual tiene como objetivo prevenir y mitigar los impactos causados por las actividades de preparación y construcción del **proyecto**, y favorecer la conservación de la riqueza biológica del área que este ocupará. La



2026
año de
Margarita
Maza

"FV Villa Juárez"

Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 42 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

promovente indicó que utilizará la estimulación auditiva para el ahuyentamiento, que consiste en la reproducción de sonidos que estimulen el desplazamiento de individuos, mientras que los métodos de captura dependerán del grupo faunístico. Al respecto, De lo cual, propuso dos sitios para realizar la reubicación de fauna en dos sitios dentro del **SAR**, cuyas coordenadas UTM (WGS84, 13 N), se presentan a continuación:

Sitio reubicación.	X	Y
1	803699	2438389
2	807362	2440514

- B. Programa de conservación de suelo y agua.** El cual tiene como objetivos favorecer la infiltración del agua al suelo, captar el agua pluvial, encauzarla y mantener el patrón de drenaje dentro del **AP**, además de reducir el arrastre de suelo por escurrimiento, ya que como fuera indicado en el **CONSIDERANDO 10** de la presente Resolución Administrativa, el **AP** se registró la presencia de distintos arroyos y cuerpos de agua, tales como las lagunas "La Carne" y "Poza Vázquez". Por lo cual, la **promovente** llevará a cabo obras de captación y drenaje necesarias para encausar el agua pluvial, a razón de mantener los volúmenes de infiltración y escurrimiento del **AP**. Dichas obras consisten la construcción de canaletas, cunetas, vados y se permitirá el crecimiento y desarrollo de cubierta vegetal en las áreas de paneles y de maniobras.

En ese sentido, los **dos programas** anteriormente **citados quedan validados** ya que esta **DGIRA** considera que son viables y congruentes de ser implementados. Por lo que, **promovente** deberá presentar los resultados de su implementación mediante **informes anuales** los cuales deberán de realizarse en estricto apego a lo manifestado.

Por otra parte y con respecto a los dos programas restantes, tales como: **Programa de monitoreo de fauna silvestre y manejo integral de residuos**, la **promovente** deberá presentar lo conducente a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción de **proyecto**. En ese sentido, los dos programas restantes deberán contener lo siguiente:

- i. Objetivos generales y particulares.
- ii. Metas particulares.



2026
año de
Margarita
Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 43 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

- iii. Responsables de ejecución de cada programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- iv. Materiales y métodos, en los que se describan las técnicas a implementar así como, los recursos necesarios.
- v. Medida(s) específica(s) que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- vi. Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- vii. Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- viii. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- ix. Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- x. Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).
- xi. Referencias bibliográficas.

C. Programa de monitoreo de fauna silvestre. Considerando que el **AP** se considera como un agroecosistema¹⁰ en los cuales se tiene documentado que dichas áreas funcionan como hábitat o zonas de tránsito entre zonas perturbadas y áreas semiconservadas, refugio y alimento constante¹¹, lo cual se puede inferir considerando que en el **AI** y **SAR** se registró la presencia de **VS/MC**, además de que la **promovente** documentó la presencia de mamíferos de gran y mediano tamaño como el *Lynx rufus* (Lince Americano), *Canis latrans* (Coyote), *Urocyon cinereoargenteus* (Zorra Gris), *Dasypus novemcinctus* (Armadillo de nueve bandas), *Procyon lotor* (Mapache), de acuerdo a lo referido en el **CONSIDERANDO 10** de la presente Resolución Administrativa), esta **DGIRA** determina que deberá implementar el monitoreo de fauna silvestre que pudiera llegar a incidir en el **AP** y su infraestructura, con el objetivo de comprender su comportamiento, distribución, abundancia y cambios en el tiempo. Asimismo, considerando que instalará un cerco perimetral, el cual interrumpirá los corredores que actualmente emplea la fauna silvestre para desplazarse a través del área del **proyecto**, deberá implementar pasos de fauna, para ello deberá atender a lo siguiente:

¹⁰ De acuerdo con Rodríguez y Salgado (2014), los agroecosistemas se definen como paisajes resultantes de las actividades agrícolas o pecuarias, conformados por cultivos, pastizales y vegetación nativa remanente. Referencia bibliográfica: Herrera Rodríguez, E. y Salgado Ortiz, J. (2014). Diversidad avifaunística en agroecosistemas de riego y temporal de la cuenca baja del Lago de Cuitzeo, Michoacán. Huitzil, 15(1), 17-30.

¹¹ Leyte-Manrique, A., Balderas-Valdivia, C. J., Cadena-Rico, S., & Ballesteros-Barrera, C. (2022). Los agroecosistemas como refugios de la biodiversidad: El caso de los anfibios y reptiles. Biología y Sociedad, 5(9), 37-47. Disponible en: <<https://doi.org/10.29105/bys5.9-4>>. Fecha de consulta: 08-junio-2026.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

- i. Especificar la cantidad, características y ubicación de los pasos de fauna; así como, los criterios que se utilizarán para elegir su ubicación, cuáles serán las actividades de mantenimiento y monitoreo de dichos pasos así como informar que organismos hacen uso de los pasos de fauna. Por lo cual, deberá actualizar y presentar lo conducente para el presente Programa.
- ii. Durante toda la vida útil del **proyecto**, deberá realizar monitoreos en el **AP** con la finalidad de evidenciar que la infraestructura del **proyecto** no provoca la electrocución y colisión de fauna. Por lo cual deberá prospectar al menos una vez al mes durante los dos primeros años de operación. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento. De ser el caso, deberá registrar e informar los incidentes de colisión o electrocución, así como especificar los protocolos de atención médica veterinaria por grupo faunístico con la finalidad de atender los posibles incidentes (colisiones, atropellamiento, etc.) y con ello disminuir la tasa de mortalidad de los individuos durante el desarrollo del **proyecto**.

Una vez iniciada la operación del **proyecto**, deberá presentar los registros del monitoreo deberán incluir: riqueza, abundancia, diversidad y distribución de las especies a lo largo del ciclo de estudio, de forma que puedan obtenerse índices de dichos parámetros, señalar las especies nativas, endémicas, prioritarias, y aquellas que se encuentren en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; el número de individuos colisionados y/o dañados, ubicación, fechas de registro, ubicación de zonas de anidación, alimentación o percheo. Dichos resultados deberán integrarse dentro de los Informes Anuales del **PVA**.

- D. Programa de manejo integral de residuos.** Busca promover la correcta separación de los residuos dentro de las instalaciones del **proyecto** a fin de mejorar e incrementar la eficiencia en el manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial. Por lo que, deberá complementar e incluir lo referente los residuos generados provenientes de los paneles fotovoltaicos.

Debiendo informar sobre la frecuencia de mantenimiento que hará a los paneles fotovoltaicos durante la operación y mantenimiento del **proyecto**; así como, la disposición final de estos, deberá reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento; así como, las medidas específicas que se tienen contempladas a implementar.

Q



2026
año de
Margarita
Maza

[Firma]

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 45 de 53

6



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

Aunado a lo anterior, la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en la **MIA-R** y la **IA** presentada del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el mismo, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes, tales como el **Programa de mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria**, mismas que deberán ser incluidas dentro de los informes.

Una vez validados los Programas (**Programa de monitoreo de fauna silvestre** y el **Programa de manejo integral de residuos**) deberá presentar copia del **PVA** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el estado de Aguascalientes, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.

Posteriormente, deberá presentar los resultados de la aplicación de los **cuatro Programas Específicos** que conforman el **PVA** a través de **informes anuales** a esta **DGIRA**; así como, a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el estado de Aguascalientes, lo cual deberá hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA** y el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto** lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Oficina de Representación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

7. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 6** de la presente Resolución Administrativa; así como, para la evaluación de la ejecución, operación y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **Programas Específicos** derivados de éste, previo al desarrollo y a la presentación de los **informes anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la misma; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta



2026
año de
Margarita
Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 46 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** señalados en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR y AP**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

Dicho **Supervisor Ambiental** deberá ser acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA**, el Currículum Vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el **informe anual** de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **PROFEPA** en el estado de Aguascalientes; dicho **Informe** se conformará por los siguientes puntos:

- i. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas propuestas en el **MIA-R**, la **IA** presentada, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

- ii. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas propuestas en el **MIA-R**, la **IA** y las informaciones en alcance presentadas del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - iii. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
8. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad **existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial** y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**.

El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar el **ETE** hasta en un plazo máximo de **15 (quince) días naturales** contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del oficio de validación del **PVA**, para su análisis y validación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA** a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del **instrumento de garantía**, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la



2026
año de
Margarita
Maza

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 48 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

promovente podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El instrumento de garantía será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, deberá proponer un nuevo monto para el **instrumento de garantía**.

9. No se permite por ningún motivo la apertura, modificación, ampliación o rehabilitación de caminos sobre ningún tipo de vegetación forestal; lo anterior, derivado de lo establecido en el **CONSIDERANDO 8** y **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa. Asimismo, no se permite que entre o permanezca equipo y/o maquinaria en zonas que cuenten con vegetación forestal.
10. El mantenimiento de maquinaria en el **AP** durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el **AP**, se procederá a remediar el suelo afectado, de acuerdo con lo que establece la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los **Informes Anuales** establecidos en la **CONDICIONANTE 6** de la presente Resolución Administrativa. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas; así como, con las **CONDICIONANTES** que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
11. Al finalizar las obras de construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un **Diagnóstico de afectaciones** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Aguascalientes; así como incluir una copia del contenido del mismo y la constancia de recepción ante esta **DGIRA**; el **Diagnóstico de afectaciones** deberá describir las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura e incluir un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las superficies destinadas a la construcción del **proyecto**; así como, una memoria fotográfica que apoye dicho análisis.
12. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Desmantelamiento** de toda la infraestructura instalada para el **proyecto**, dejando el **AP** libre de residuos



"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 49 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Aguascalientes, para su validación y presentar copia del acuse de recepción y del **Programa de Desmantelamiento** para conocimiento a esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

13. La presente Resolución Administrativa no le ampara realizar:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el **SAR** y **AP**, debiendo en su caso dirigirse ante la **CONAGUA**, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **AP** y **SAR**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes o excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal; así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- e) Llevar a cabo las acciones de revegetación o reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente **especies nativas**.
- f) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

2



2026
año de
**Margarita
Maza**

"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 50 de 53

6



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

OCTAVO. - La **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** las fechas de inicio y conclusión de cada una de las etapas que integran al **proyecto**, correspondientes a la preparación del sitio, construcción, instalación, operación y mantenimiento del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Aguascalientes, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **10 (diez) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá comunicar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma; acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-009¹²**.

Además, es importante señalar, que no será posible ceder obras parciales que integran al **proyecto**, todo vez que la presente Resolución Administrativa es emitida para el **proyecto** incluyendo las obras que lo integran quedando descritas en el **CONSIDERANDO 8**; por lo que en caso de solicitar un Cambio de Titularidad deberá incluir todas las obras del **proyecto**.

DECIMO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DÉCIMOPRIMERO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

¹² Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la **SEMARNAT** en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en las superficies del **proyecto**; así como, en su **AI**, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la **LGEEPA**.

DECIMOSEGUNDO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, mediante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Aguascalientes, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades conferidas en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente del **proyecto** (**MIA-R**, la **IA** y sus anexos, de los planos y cartografía del **proyecto**); así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>



"FV Villa Juárez"
Green Park Energy, S. A. de C. V.
Página 52 de 53



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06243-26

DECIMOQUINTO. - Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio a la **promovente**, mediante su Apoderado Legal, el **C. Alejandro Saúl Alarcón Vizarro**, a los siguientes correos electrónicos: alejandros.alarcon@grupocox.com; jorgealberto.quinones@grupocox.com, angeless.jimenez@grupocox.com y juand.mendez@grupocox.com; o bien, a través de alguno de sus autorizados para recibir notificaciones, la C. Ángeles Samantha Jiménez López, así como los CC. Jorge Alberto Quiñonez Ortiz y Juan Daniel Mendez Mendez; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son enviadas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: unidad.enlace@profepa.gob.mx.
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Lic. María Teresa Jiménez Esquivel. - Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes - C.E.: terejimenez@aguascalientes.gob.mx.
Ing. José Manuel González Mota. - Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Asientos - C.E.: chuyita.medina@asientos.gob.mx.
Lic. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano. - Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Aguascalientes.

Expediente: 01AG2025E0027.

SINAT: DGIRA2509510, DGIRA2602139, DGIRA2602325, DGIRA2602719, DGIRA2602774, DGIRA2617947, DGIRA2618768 y DGIRA2619527.

Elaboró.

EFGA

Revisó / Vo.

Bp.

EEDT

Validó.

PIQM



2026
año de
Margarita
Maza